



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Principio de primacía de realidad y el delito de colusión en el  
sistema penal del Perú - 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Br. Areche Zambrano, Denis Rony (ORCID: 0000-0001-5198-5995)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LIMA – PERÚ**

**2021**

DEDICATORIA:

- ✓ *A Dios, por haberme dado las energías en momentos de dificultad.*
- ✓ *A mis padres, por haberlo dado todo, durante mi formación profesional.*

**AGRADECIMIENTOS:**

*Agradezco infinitamente a mi hermano Ronald Rubén Areche Zambrano, por apostar por mí en momentos difíciles, y demás personas que contribuyeron en mi vida académica.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>12</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de la investigación.....</b>	<b>12</b>
<b>3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización .....</b>	<b>13</b>
<b>3.3. Escenario de Estudio. ....</b>	<b>13</b>
<b>3.4. Participantes.....</b>	<b>14</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>15</b>
<b>3.6. Procedimiento .....</b>	<b>16</b>
<b>3.7. Rigor científico .....</b>	<b>16</b>
<b>3.8. Método de análisis de datos .....</b>	<b>17</b>
<b>3.9. Aspectos éticos .....</b>	<b>17</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>V. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>29</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>30</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>31</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>37</b>

*Anexo N° 1: Matriz de Categorización*

*Anexo N° 2: Instrumento de Recolección de Datos*

*Anexo N° 2: Guía de Análisis Documental*

*Anexo N° 3: Validación de Instrumento de Recolección de Datos*

*Anexo N° 4: Declaración de Originalidad del Autor*

*Anexo N° 5: Declaratoria de Autenticidad del Asesor*

*Anexo N° 6: Autorización de Publicación en Repositorio Institucional*

<b>Índice de tablas</b>	<b>Pág.</b>
Tabla 1 Categorías y Subcategorías.....	20
Tabla 2 Participantes.....	22
Tabla 3 Validación de la Guía de Entrevista.....	24

## RESUMEN

La presente tesis titulada “Principio de primacía de la realidad y el delito de colusión en el sistema penal del Perú, 2020” tuvo como objetivo general determinar cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión. El enfoque es cualitativo, el tipo de investigación es básico y se aplicó como diseño de investigación la teoría fundamentada. Asimismo, para recabar la información obtenida de la discusión de resultados, se entrevistó a fiscales, abogados y procurador, especialistas sobre el tema, para ello, se utilizó el instrumento de recolección de datos denominado guía de entrevista y para la doctrina relacionada al tema se hizo uso de la guía de análisis documental.

En definitiva, se concluyó que el principio de primacía de realidad es un imperativo general que se relaciona con la verdad jurídica objetiva y garantiza la no impunidad en los delitos de colusión, cuando el agente público carece de relación funcional formal o carezca de competencia, pero tenga un vínculo funcional con el objeto material del delito; contrario sensu el bien jurídico del delito de colusión quedaría vulnerable y muchos casos impunes.

**Palabras clave:** Principio de primacía de la realidad, delito de colusión, relación funcional, agente público.

## **ABSTRACT**

The present thesis entitled "Principle of primacy of reality and the crime of collusion in the Peruvian criminal system, 2020" had the general objective of determining how the application of the principle of primacy of reality guarantees non-impunity, when the public agent does not have formally established its functions in the crime of collusion. The approach is qualitative, the type of research is basic, and grounded theory was applied as a research design. Likewise, to collect the information obtained from the discussion of the results, we interviewed prosecutors, lawyers and attorney specialists on the subject, for this, the data collection instrument called the interview guide was used and for the doctrine related to the subject it was done use of the document analysis guide.

Ultimately, it was concluded that the principle of primacy of reality is a general imperative that is related to objective legal truth and guarantees non-impunity in crimes of collusion, when the public agent lacks a formal functional relationship or lacks competence, but has a functional link with the material object of the crime; Otherwise, the legal right of the crime of collusion would remain vulnerable and many cases go unpunished.

**Keywords:** Principle of primacy of reality, crime of collusion, functional relationship, public agent.

## I. INTRODUCCIÓN:

Con inherencia a la presente investigación, es menester desarrollar la **realidad problemática**; en ese aspecto, el Estado como administración pública comprende a toda actividad que se encuentra establecida en una norma, compuesta por órganos e instituciones de la que están a cargo funcionarios o servidores públicos, quienes brindan servicio público dentro de las prerrogativas que la ley respectiva de sus funciones señale en aras de lograr el bienestar en común. Por otro lado; los agentes públicos están sujetos a responsabilidad que puede devenir de los actos que ejecutan fuera de sus funciones dentro de la administración pública.

En ese margen, el Código Penal del Perú tipifica los actos que quebrantan las funciones establecidas por la ley como delitos contra a la administración pública. Sin embargo, hay agentes públicos que realizan actos de corrupción en toda escala tipificada, como por ejemplo el delito de colusión establecida en el artículo 384 del código penal, en su modalidad simple y agravado; la primera, configurándose cuando el agente público se pone de acuerdo con los interesados en cualquier etapa de las operaciones a cargo del Estado en aras de causar un perjuicio, defraudando a la administración pública.

Por otro lado; el delito de colusión agravado se configura cuando el agente público negocia con otro en cualquier operación a cargo del Estado, perjudicándolo patrimonialmente. De esta forma, se puede evidenciar la naturaleza del acto que compromete al agente público que determinará su responsabilidad dentro del sistema penal. En este contexto, Salinas (2019, p.367) señala que: “Debe tener inmiscuido en sus atribuciones funcionales la potestad de participar en cualquier etapa de las operaciones a cargo del Estado.” Se comprende que, las atribuciones funcionales del agente público, deben estar establecidas enmarcándole la competencia de participar en el objeto material del delito de colusión.

Sin embargo, ¿qué sucede cuando el agente público no tiene una función determinada establecido bajo documento y colude con los interesados en perjuicio del Estado? ¿A caso, aquellos agentes públicos quedan impunes o imputados en la condición de cómplices? En nuestro sistema penal se le imputa

a los funcionarios y servidores públicos de acuerdo a la competencia acreditada formalmente que tengan estos en las conductas de infracción del deber que encuadren en los tipos penales, lo que resulta un gran problema para determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos que no tengan relación formal o competencia en la administración pública.

Es así que, en base a la realidad problemática descrita se formuló como problema general lo siguiente: ¿cómo la aplicación del **principio de primacía de realidad** garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones en el delito de colusión en el sistema penal del Perú? Por otro lado, como problemas específicos tenemos ¿cómo la aplicación de la relación funcional en los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones en el delito de colusión simple en el sistema penal del Perú? y ¿cómo la aplicación de la supremacía de los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones en el delito de colusión agravado en el sistema penal del Perú?

En el marco de la **justificación teórica**, tuvo como fin aportar conocimientos para la aplicación del principio de primacía de la realidad en el delito de colusión; en los casos en el que, el agente público carezca de competencia en sus funciones, pero tenga una relación funcional con el objeto material del delito; de esa forma, incrementando los conocimientos en el tema. En lo concerniente a la **justificación práctica**, se indagó en aras de que se eleve a un pleno jurisdiccional, donde se establezca un criterio unificador para la aplicación del principio de primacía de la realidad en el delito de colusión; para determinar la responsabilidad penal del agente público que carezcan de competencia funcional, pero tenga relación objetiva con el tipo penal. Finalmente, la **Justificación Metodológica**, responde a las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en la investigación como la guía de entrevista y el análisis documental que permitirán su uso en otras investigaciones con fines similares.

Por esta razón; se tuvo como **objetivo general** de la presente investigación lo siguiente, determinar cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión en Perú. Asimismo; como

**objetivos específicos** se estableció lo siguiente, objetivo específico 1, determinar cómo la aplicación de la relación funcional en los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión simple en el Perú; por otro lado, tenemos al objetivo específico 2, determinar cómo la supremacía de los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión agravado en el Perú.

En ese sentido; se destacó como **supuesto general**, la aplicación del principio de primacía de la realidad en el delito de colusión dentro del sistema penal del Perú, cuando el agente público no tenga establecido sus funciones formalmente en relación al objeto material del tipo penal. De esta forma, se determinará la responsabilidad penal del verdadero agente público que infringe la confianza depositada por el Estado, pese a que no tenga establecida en documento alguno la relación funcional.

En el marco de los **supuestos específicos** se tuvo lo siguiente, en el primero, se planteó la aplicación de la relación funcional con los hechos en el delito de colusión simple dentro del sistema penal del Perú, cuando el agente público no tenga establecido sus funciones formalmente en relación al objeto material del tipo penal. Es así que, para determinar la responsabilidad penal del agente público, en aplicación de la relación funcional con los hechos; se debe considerar los hechos realizados por este agente infractor que tuvo en cualquier etapa de las operaciones del estado, concertando con los interesados a fines de perjudicar al Estado.

Por otro lado; el segundo supuesto específico, se enmarcó en la aplicación de la supremacía de los hechos en el delito de colusión agravado dentro del sistema penal del Perú, cuando el agente público no tenga establecido sus funciones formalmente en relación al objeto material del delito. Es así que, para determinar la responsabilidad penal del agente público, sería de mucha utilidad la aplicación de la supremacía de los hechos, considerando la relación funcional que tuvo el agente público en cualquier etapa de las operaciones del estado, concertando con los interesados a fines de perjudicar patrimonialmente al Estado.

## II. MARCO TEÓRICO

Inevitablemente en los antecedentes de la presente investigación, se desarrolló la información con aquellas investigaciones científicas que se han dado a través de estos últimos tiempos, y son inmersamente conexos al presente informe; el cual pues, nos permitió corroborar el supuesto general y los específicos trabajados.

En las investigaciones a **nivel internacional** se tuvo a Ramírez (2012) quien señala en su tesis titulada “Mecanismos para combatir la colusión en licitaciones: efectos de las decisiones sancionatorias sobre el proceso licitatorio en Colombia.” Enmarcó como objetivo general realizar un estudio de las alternativas legalmente previstas, para combatir la colusión en licitaciones, teniendo una consecuencia jurídica diferente. Esta tesis se basa en un enfoque cualitativo de un alcance de investigación de tipo descriptivo y análisis documental. Como análisis de la presente tesis se concluye que, el procedimiento de la licitación pública es ineficiente y engorroso, las cifras muestran que está siendo remplazado por la contratación directa por lo que hace falta una correcta determinación de la responsabilidad penal en estos casos.

Asimismo, Rojas-May (2018) nos enmarca en su tesis titulada “La legitimidad de la criminalización de la colusión a la luz del principio de proporcionalidad en referencia al artículo 62 del Decreto Legislativo no. 211.” En suma, el objetivo general de esta tesis es el artículo 62 del Decreto Legislativo 211, el cual muestra algunas implicancias de la criminalización de la colusión y evidenciara si es compatible con el principio de proporcionalidad. Asimismo, como metodología de la investigación el autor utilizó el tipo documental con nivel descriptivo. A modo de conclusión, el autor señala que luego de haber sido sometidas al test de proporcionalidad, la legitimidad de criminalizar el delito de colusión es una vía deseable debido a que como demostró, un grueso conjunto de sanciones tendrá un efecto disuasivo en las conductas que se pretenden evitar.

En suma, Cifuentes y Frenck (2018) en su investigación titulada “La persecución penal de la colusión en Chile.” Sostiene como objetivo general estudiar los alcances del tipo penal de colusión, bien jurídico, elementos de la conducta y las deficiencias o desafíos de la actual regulación. El autor se basa en un enfoque

cualitativo de un alcance de investigación de tipo descriptivo y análisis documental. En definitiva; en esta investigación se concluye que el análisis de los alcances de la colusión busca tutelar el bien jurídico libre competencia, que asegura que todos los agentes que desean competir en una licitación pueden hacerlo libremente, es decir, que se vulneraría la libre competencia al haber colusión en los procesos de licitación y contratación pública en sentido amplio.

En el marco del **contexto nacional**, con respecto al principio de primacía de realidad aplicable en otras ramas ajenas al derecho laboral, se tuvo los trabajos previos como el de, Huamán (2019) en su tesis de grado “Aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos” con tipo de análisis descriptiva, con métodos analítico y exegético, técnicas de fichaje y análisis. El que tiene como objetivo delimitar la capacidad económica del deudor alimentario de acuerdo al principio de primacía de la realidad. En suma, concluye que la obligación alimentaria se fija en torno a las posibilidades del obligado, aplicándose el principio de supremacía de la realidad.

Como también; se consideró a Rojas (2018) Tesis de Maestría “La obtención de la prueba en el delito de colusión simple en el Perú” Con tipo de investigación cualitativa y método de análisis; y Soto (2018) Tesis de Grado “La configuración típica del delito de colusión simple.” Con TI cualitativa y método exploratorio. Enmarcan en su objetivo examinar el DC y la exigencia del mismo en la generación de perjuicio potencial a las instituciones públicas; en suma, la obtención de MP. En definitiva, concluyen que el perjuicio patrimonial no se requiere en la colusión simple sino en la agravada, y la obtención de los medios probatorios se puede inmiscuir del solo acuerdo con fines perjudiciales al Estado, situación que se requiere la competencia del funcionario público en estos delitos.

Por último, se resaltó como jurisprudencia destacada a Valle (2019) Legis.pe “Principio de primacía de la realidad en el derecho penal Casación N° 163-2018 Lambayeque”; en el que la Corte Suprema desarrolla por primera vez la injerencia del principio de primacía de realidad (principio del derecho laboral) para determinar la responsabilidad penal en el delito de peculado teniendo en cuenta la valoración de los hechos, en la que se imputó al funcionario que a pesar tenía delimitado sus funciones en la entidad pública, en la práctica habría infringido deberes que correspondía a otro funcionario, siendo este una pauta de

aplicación de este principio en materia penal. Finalmente, se puede evidenciar que esta jurisprudencia nos servirá como pauta para soslayar la presente tesis, debido a que contiene la inmersión del principio de primacía de realidad en el delito de colusión para determinar la responsabilidad penal del autor.

En ese sentido, teniendo en cuenta el principio de primacía de la realidad, que fue aplicado en el Derecho Penal (delito de peculado) por la Corte Suprema en la casación del anterior párrafo; se puede notar la importancia que surge de dicho principio en la verdadera determinación de la responsabilidad penal del agente público, en el sentido si el agente público tiene un deber que no esté prestablecido en algún documento o carezca de competencia por tener otros deberes, se le puede vincular al delito por sus actos constitutivos de infracción de deber, valorando los hechos suscitados en la administración pública. En ese aspecto, también es indispensable señalar que en muchos casos se deja impune debido a la falta de relación funcional estipulado en documento del agente público con el objeto material del delito de colusión; o se imputa injustamente al funcionario que no infringió sus deberes (siendo estos infringido por otro funcionario), dejando de lado el principio de presunción de inocencia del código procesal penal, debido al ser imputado por el mero hecho de corresponder sus funciones, siendo un grave problema para la administración de justicia.

Con mención a las diferentes teorías enmarcadas, se desarrolló las **teorías relativas al tema** de la presente investigación teniendo en cuenta; en primer lugar, definir la conceptualización del principio de primacía de la realidad. Para ello, citamos el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia de Expediente N° 1944-2002-AA/TC LAMBAYEQUE (Fundamento 3) donde señala que: “el principio de supremacía de la realidad consiste que en situación de conflicto entre lo que sucede en la práctica y se encuentra en los documentos, tiene prevalencia el primero.” Es decir, se da más importancia y relevancia a la dimensión fáctica por encima de lo que se establece en los documentos, en caso que exista un conflicto entre estos; en definitiva, es un pronunciamiento constitucional que emula la razón de ser de este principio.

En este mismo sentido, Cortés (2018, p. 123) señala que: “el principio de supremacía de la realidad es legítimo tuitivo para la restauración de las relaciones en el trabajo que surgen en el seno de los hechos sin depender del

contexto en el que se encuentre”. Seguidamente, también Arbulú (2004, p.230) taxativamente enmarcan que: “el principio de primacía de realidad es un imperativo general que todos los operadores jurídicos, debido a que se relaciona con la verdad jurídica objetiva y es de suma importancia para la determinación real de la vinculación laboral que existe entre las personas.” En suma, de esta forma se puede verificar la relación funcional que existe entre las partes laborales que puedan surgir en cualquier contexto laboral público.

En ese mismo orden de ideas, Barona (2012, p. 195) describe que: “Aquel vínculo del trabajador no es la que determina la conexidad de sus derechos laborales, pues inmerso a ello, impera una realidad objetiva, empírica y verdadera.” Asimismo, se suma a esto Ibor e Inyang (2018, p.1) quienes coinciden que: “el principio de primacía de la realidad es demasiado útil para determinar la existencia o en su defecto la relación funcional laboral, debido a que les da la preminencia a los hechos laborales enmarcados en la realidad.”

Cabe enmarcar, que también en Colombia se le ha dado esa importancia y privilegiada al principio de primacía de la realidad; Goyes e Hidalgo (2012, p.174); Sandoval y Delacruz (2019, p.44) mencionan que el principio de referencia: “versa sobre la preponderancia de la situación real laboral entorno a la situación formal de los sujetos laborales.” En suma, este principio de acuerdo a Paz (2014, p.89) y Benavidez (2010, p.107) enmarcan que: “está reconocido constitucionalmente y esta tiene ciertas exigencias a cumplir para proteger los derechos laborales, de tal forma, se de la plena aplicación del principio referido que está constitucionalmente regulado.”

En ese mismo sentido, se puede verificar la aplicación del principio supremacía de la realidad en temas de relación laboral, Cahuaman (2015) quien sostiene que: “el principio de primacía de la realidad se concretiza cuando hay una relación significativa entre lo que pasa en la realidad y el contrato de trabajo, y es menester priorizar la primera.” De esta forma, también en el delito de colusión se puede dar prevalencia a lo que sucede en el lugar de los actos, para determinar la infracción del deber por parte del agente público.

Por otro lado, verificaremos el Delito de Colusión en el marco de las teorías relativas al tema, como establece Ossa (2014, 237) y Ramos (2017, p.12): “La

colusión se comprende como un acuerdo ilícito entre funcionarios públicos con competencia en el tema de las licitaciones y contrataciones con el objetivo de beneficiarse de cualquier modo de estas.” Del mismo modo, Artaza, Belmonte y Acevedo (2018, p.553) y Hernández (2012, p.1) concluyen respecto al delito de colusión señalando que: “no exige ningún resultado lesivo, tampoco que la concertación produzca un efecto anticompetitivo real; más, sino que, este solo produzca un estado de cosas para alcanzar un poder especial distinto a sus pares.”

En suma, un factor también a tener en cuenta es el bien jurídico protegido en el delito de colusión, Guimaray y Rodríguez (2015, p. 287) señalan que: “se busca proteger el correcto funcionar de la administración público, referido al rol prestacional a través de la gestión pública de bienes, servicios y recursos.” Por otro lado, respecto a la colusión Galvis-Quintero (2016, p. 183). Concluye que: “en los procesos de selección falsea el concurso haciendo que el Estado en algunas ocasiones escoja al oferente menos apto y al que genera más sobre costos.”

En el marco del delito de colusión está inmerso los acuerdos anticompetitivos según San Miguel (2017, p. 382) y Santibáñez (2020, p. 256): “constituye una serie de conductas que restringen la competencia contratos, convenios, mediante prácticas concertadas o pacto ilícito de daño a tercero que contravengan potencialmente la competencia.” Asimismo, Artaza (2017, p. 351) señala que: “la protección medular de la colusión es la competencia que es una forma de proteger los intereses individuales, vendría a ser el verdadero objeto de protección.”

Cabe resaltar, que en el Perú de acuerdo a Vásquez (2019, p. 151): “por primera vez se ha dividido el delito de colusión en una postura de dualidad, es decir en el delito de colusión simple y agravado.” Consecuentemente, con respecto a la suspensión de la pena que se le impone al agente público infractor en estos delitos, es necesario mencionar a Ríos (2019, p. 46) quien señala que: “la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable al agente publico sentenciado por el delito de colusión, ya sea en su modalidad simple o agravada.”

Asimismo, Sobrio y Auyero (2019, p. 229) concluye que: “la colusión se encuentra en todos los niveles de gobierno, como también se puede incluir en castigar a las relaciones de los crímenes organizados y funcionarios estatales o políticos.” En suma, Putri y Saptomo (2019, vol.24, núm. Esp. 6) enmarca que Indonesia: “realiza esfuerzos para promulgar leyes, debido a que existe una relación entre la lucha contra la corrupción y el desarrollo; por ejemplo, la ley N° 28 de 1999 sobre una administración del Estado limpia y libre de corrupción, colusión (...).”

En ese mismo sentido, Lara y De la Rosa (2020, p.46) enmarcan que de acuerdo a un estudio de guerra antidrogas del Indonesia: “la colusión y colisión son medios alternativos para adaptarse a la empresa ilícita que está vinculada a muchas actividades sociales y económicas; inmerso las actividades violentas.” De esta forma, se ve que la colusión es un gran problema para el crecimiento de un país. Por su parte, respecto a la corrupción Gómez (2014, p. 45) prescribe que: “es uno de los problemas más apremiantes no solo en Colombia sino en el mundo, debido a que es una amenaza para la democracia y el crecimiento de un país.”

En el marco de la problemática que radica en la lucha contra la corrupción, entorno al delito de colusión también se encuentra en el ámbito privado, Clarke (2006, p. 51) señala que: “las organizaciones tienen interés en toda información secretos comerciales y negociaciones, evitando acusaciones de índole ambiental o social, colusión y corrupción.” En este orden de ideas, se denota que el delito de colusión se encuentra en el ámbito público y privado; por ello, Ungar (2016, p.316) enmarca también que: “las narco-redes o grupos informales, hacen denotar y minimizar los costos fuertes pagados a la policía, como blanco de la violencia criminal y el desprecio público, también instalaciones de colusión dentro de la red no estatal”

Cabe puntualizar que los medios probatorios también son un medio para poder llegar a una decisión en justicia, como principio rector de todo Estado de derecho; de tal forma para iniciar un proceso en el delito de colusión es necesario contar con medios probatorios suficientes que acrediten el delito. En definitiva, la importancia de la prueba indiciaria en proceso de colusión es fundamental; es por ello que, Cusi (2019, p.15) sostiene: “la prueba indiciaria es la cuna en el

proceso penal que otorga una buena construcción probatoria; en consecuencia, garantiza una sentencia legítima libre de la criminalidad”

En la doctrina, Salinas (2019, p.371) señala que: “Los agentes públicos que no tengan esa relación funcional en el delito (...), de verificarse su participación junto al sujeto público obligado en la comisión del delito, responderá penalmente en su condición de cómplices del delito de colusión.” Por su parte, Pariona (2017, p.121) sostiene que el título de imputación de los interesados como cómplices en el delito de colusión no es correcto (...), debido a que se falta al principio de accesoriedad de la participación.” Por otro lado, la Casación N° 163-2018 LAMBAYEQUE desarrolla escuetamente la aplicación del principio de primacía de la realidad en el delito de colusión para determinar la verdadera participación del agente público en el delito de colusión.

En definitiva, la corrupción es un problema de gran envergadura que persiste actualmente en cada institución pública y privada a nivel nacional, Rincón (2018, p. 42) señala que: “Las estructuras del Estado y el crimen organizado son sistemas que evolucionan.” es decir, están en constante avance y relación a fines de perjudicar gravemente al país y visualizar primero sus intereses particulares. En suma, sobre la lucha contra la corrupción Kelechi (2014, p.848) agrega que: “debe pensarse como algo más que simplemente eliminar a los funcionarios gubernamentales corruptos.” En definitiva. Pulido y Sanso (2020, p.119) señala que: “tanto la corrupción política como el crimen organizado, tienen entre ellos un vínculo sofisticado y requieren materiales y personales altamente calificados para combatirlos.”

Teniendo en cuenta las citas y sustentos de lo referido, se definirán de manera propia los **enfoques conceptuales** del presente informe de investigación, empezaremos a conceptualizar; al **principio**, se encuentra intrínsecamente en toda norma jurídica y se debe de cumplir estrictamente en la mayor medida posible, sin embargo, como tal también se considera una fuente para el derecho que en caso de que haya un espacio no regulado por ley es factible aplicarlo en un determinado caso en concreto. Para ello; es menester también trastocar la **realidad** y de acuerdo a la RAE, se delimita como lo que sucede de verdad, evidenciando la situación de cada acto dentro de un caso en contrario, pues en derecho, tiene prevalencia sobre el resto de elementos que estén en conflicto

con la realidad. Por otro lado, al **agente público** se comprende a todo funcionario o servidor público que ejerce servicio público en la administración pública, y estos tienen determinado sus **funciones** en torno a leyes orgánicas o el MOF y ROF, comprendido como deberes a cumplir en la entidad; En suma, por **delito** puede entenderse aquella conducta u omisión del ser humano que contraviene toda norma social el cual pues, tiene su sanción o castigo delimitado por el juzgador, dichas conductas prohibidas se encuentran reguladas por el CP. En definitiva, por **colusión** puede entenderse al acuerdo que realiza para causar perjuicio aquel encargado de realizar el bienestar en común; los que generan dicho perjuicio son los que trabajan para el referido encargado en conjunto con el resto de personas que no forman parte de dicha entidad. En suma, al generar este perjuicio se obstaculiza la finalidad de existencia del Estado.

### III. METODOLOGÍA

En el marco de la presente investigación, se hizo sumamente importante delimitar con respecto al enfoque con la que se está trabajando; en ese sentido, la naturaleza de la investigación se delimitó en la esencia del **enfoque cualitativo**. En este mismo orden de ideas, para profundizar más al respecto del enfoque referido, Hernández, Fernández, y Baptista (2014, p. 358) señala que: “se centra en los fenómenos analizándolos desde la perspectiva de los participantes en relación con su entorno u contexto.” En efecto, resultado idóneo toda vez que se indagó y recabó datos, información y demás resultados alusivos al “Delito de Colusión y el Principio de Primacía de la Realidad en el Sistema Penal del Perú – 2020.

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Para conocer mejor el tipo de investigación con el que se trabajó, veamos a Valderrama (2012) quien escribe que la investigación básica: “Es vista también como una investigación teórica, pura o fundamental”. Tiene como fin brindar conocimientos científicos y recoge información de la realidad para nutrir el conocimiento teórico científico, en aras de descubrir más conocimiento (p.164). Por lo tanto, resulta idóneo y razonable optar por el **tipo de investigación básica**, debido a que el tema de investigación concierne al, “Delito de Colusión y el Principio de Primacía de la Realidad en Sistema Penal del Perú - 2020.”, en el que se conceptualizó los datos recolectados mediante los instrumentos de recolección de diversos especialistas en el derecho penal; en particular en los delitos contra la administración pública. En definitiva, se hizo teórico la información que se recopiló de todos los medios confiables con respecto a la presente investigación.

Con inherencia al diseño de la investigación; Hernández, Fernández, y Baptista (2014, p. 128) describe el diseño como: “plan o estrategia que sirve para confirmar con una determinada información en la investigación.” En consecuencia, en vista a la conceptualización precitada por los autores de referencia, se estableció como plan de investigación el **diseño de la teoría fundamentada**, que consistió en un plan o estrategia en aras de obtener información con respecto a las categorías y subcategorías; mediante el cual

surgió teorías emergentes en el marco a la aplicación del principio de primacía como requisito sine qua non en el delito de colusión simple y agravado; fortaleciendo de esta forma en la medida mayor posible contundentemente la lucha contra la corrupción en el Perú.

### **3.2. categorías, subcategorías y matriz de categorización**

En toda investigación es menester conceptuar las categorías, subcategorías y desarrollar el matriz de categorización, debido a que son los pilares esenciales con los cuales se contruye la investigación en aras de dar una respuesta al fenómeno de estudio. Es así; que nuestra investigación no es ajena y, por lo tanto, requirió delimitar las categorías, subcategorías y la matriz de categorización. En consecuencia, en la tabla N° 1 líneas abajo se verifica como se desarrolló las categorías y subcategorías referente al “Delito de Colusión y el Principio de Primacía de la Realidad en Sistema Penal del Perú - 2020.”

**Tabla N° 1**

#### **Categorías y subcategorías**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
Principio de primacía de la realidad	- Relación funcional real - Supremacía de los hechos
Delito de Colusión	- Delito de colusión simple - Delito de colusión agravada

**Fuente:** Elaboración propia, 2020.

\*La matriz de categorización se encuentra en anexos N° 1.

### **3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO**

Con respecto al escenario de estudio de la investigación se tomó como escenario a la Provincia de Lima, Departamento de Lima en el marco del Sistema Penal del Perú conexo al delito de colusión y el principio de primacía de la realidad, el Sistema Penal lo componen las Fiscalías especializadas anticorrupción, procuraduría y abogados litigantes en los delitos contra la administración pública. Las instituciones mencionadas son quienes más están inmersas en aplicación de las normas y defensa de los derechos inmersos en un proceso penal de

colusión. Por lo tanto, resulta idóneo y razonable tomar como escenario a estas instituciones; debido a que se tiene en cuenta casos de colusión, donde no se aplica el principio de primacía de la realidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones dentro de la entidad. En suma, al no haber establecido sus funciones tampoco no hay una relación funcional establecida con el objeto material del delito, dejando injustamente impune muchos casos.

### **3.4. PARTICIPANTES**

En la esencia de la investigación se tuvo como participantes a Fiscales especializados, procurador y abogados litigantes en anticorrupción inmersos en el tema investigado y demás profesionales que, de ser el caso, al sumarse resulte necesario su participación. En definitiva, todos los participantes estuvieron direccionados en aras de determinar, como el principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad en el delito de colusión en Perú – 2020. En la siguiente tabla N° 2 detallé a los 10 participantes que forman parte del presente informe de investigación.

Tabla N° 2

Especialistas	Perfil Profesional	Experiencia Laboral	Tiempo de Experiencia
Jorge Luis Orihuela Tomas	Abogado	Procurador Público MPA	25 años de experiencia
Alexander Izquierdo Sifuentes	Abogado	Abogado Litigante	08 años de experiencia
Ariana Ruiz Ramal	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial Anticorrupción	8 años de experiencia
Walter A. Antón Morillos	Abogado	Abogado Litigante	3 años de experiencia
Leonardo Alex Rosales	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial Anticorrupción	9 años de experiencia
Indira M. Solier Córdova	Abogado	Abogado Litigante	6 años de experiencia
Henry I. Gaspar Gonzales	Abogado	Abogado Litigante	8 años de experiencia
Jesús Palacios Aguilar	Abogado	Abogado Litigante	10 años de experiencia
Elvis Nicol Torre Reymundo	Abogado	Abogado Litigante	8 años de experiencia
José Luis Guerrero Muñoz	Abogado	Abogado Litigante	10 años de experiencia

Fuente: Elaboración propia, 2020.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Con mención a la recolección de datos se utilizó como **técnica la entrevista**; la que se enmarca como una técnica mediante el cual el entrevistador tuvo un encuentro con el entrevistado, a fines de recabar toda información mediante preguntas con respecto al tema que es materia de investigación; en suma, como **instrumento de recolección de datos** de la técnica de referencia, se utilizó la **guía de entrevista**, dentro del cual se encuentra las preguntas abiertas correctamente estructuradas, que permitieron recabar mayor conocimiento en aras de alcanzar el objetivo general y objetivos específicos de la presente investigación.

En definitiva, también se uso como **técnica** el **Análisis documental**, en el que se recabó la información respectiva de jurisprudencia y artículo inherente al principio de primacía de la realidad y el delito de colusión en el sistema penal del Perú; como **instrumento** de la técnica referida se usó la **guía de análisis documental**, en el que se encuentra ideas selectas y relevantes en aras de contribuir en la presente investigación.

### **3.6. Procedimiento.**

En el marco del procedimiento de la investigación, se puede enmarcar que es un plan de investigación a fines de dar respuesta al problema planteado; en ese mismo orden de ideas, se tuvo en cuenta que la presente investigación responde al enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, además, previo al recojo de los datos se coordinó con los expertos como fiscales, procurador, abogados entre otros; en aras de que sea factible aplicar nuestra la guía de entrevista.

En suma, era necesario extender el recojo de datos o información de expertos especialistas en materia penal que ejercen el derecho en el ámbito académico, despachos de asesoría jurídica entre otros; asimismo, se coordinó y solicito los permisos correspondientes a quien lo amerite, para poder acceder a los archivos relacionados a la materia de investigación del presente informe.

### **3.7. Rigor científico.**

Respecto al rigor científico, en referencia a la calidad e idoneidad de la investigación y teniendo en cuenta la validez y confiabilidad; se ha sometido el instrumento guía de entrevista una correspondiente revisión y posterior validación por tres expertos en metodología de la investigación. De esta forma, se garantizó que la investigación alcance los objetivos planteados, para respaldar a la misma, se aplicó la guía de entrevista a expertos que conozcan el tema que es materia del presente informe.

**Tabla N° 3**

<b>VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA</b>			
<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CONDICIÓN</b>
<b>Mg. Esaú Vargas Huamán</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	94 %	Aceptable
<b>Mg. Luca Aceto</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %	Aceptable
<b>Mg. Gerardo Ludeña González</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %	Aceptable

**Fuente:** Elaboración propia, 2020.

### **3.8. Método de análisis de datos.**

Con inherencia al método de análisis de datos, se utilizó el método descriptivo, en el que se realizó la descripción, definición y caracterización de la información recogida a través del instrumento de recolección de datos, el que tiene por objetivo profundizar de forma amplia el fenómeno de estudio. Asimismo, en relación a la aplicación del método hermenéutico, nos permitió analizar e interpretar en la guía de análisis documental la casación y demás información jurídica, respecto al principio de primacía de realidad y el delito de colusión en el sistema penal del Perú. En suma, se aplicó el método inductivo, con el objeto de analizar diferentes hechos que afectan la realidad jurídico penal y así pueda llegar a una conclusión general pertinente a los supuestos respectivos en la investigación.

### **3.9. Aspectos éticos.**

La presente investigación estuvo regida mediante principios y valores direccionadas a la ética y moral científica, debido a que su desarrollo y contenido es propio del autor, por lo que todos las investigaciones anteriores y otras fuentes de recolección de información han sido debidamente citados, respetando su derecho constitucionalmente protegido a la propiedad intelectual. En conclusión,

el presente informe ha respetado todas las indicaciones del formato APA séptima edición de la Universidad Cesar Vallejo.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En el marco de este apartado se desarrolló la **descripción de los resultados** recolectados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En ese orden, empezaremos a exhibir los datos recabados en la Guía de entrevista relacionado al Objetivo General: Determinar cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión en Perú – 2020; para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

1. En su opinión: ¿cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad para los agentes públicos que no tienen competencia funcional en el delito de colusión en el sistema penal del Perú?
2. En su opinión: ¿cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad, coadyuvaría a determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos que no tienen competencia en sus funciones en el delito de colusión?
3. En su opinión: ¿Cuál sería una alternativa para una correcta imputación en el delito de colusión, cuando el agente público no es competente en sus funciones en el delito de colusión en Perú?

En respuesta a la primera pregunta, Orihuela, Rosales, Gaspar, Palacios, Ruiz, Solier, Guerrero e Izquierdo (2021) enmarcan que: La aplicación del principio de primacía de la realidad al aplicarse para los funcionarios o servidores públicos que participen y no tengan esa competencia de funciones que se requiere para calificarlos como tal, en delitos de colusión garantizaría que no queden impunes y se les impute; por otro lado, Antón y Torres (2021) señalan que: La aplicación del principio de primacía de la realidad no sería factible en los delitos de infracción del deber, debido a que se requiere una infracción de deber especial y competente por parte del agente público. En suma, pasando a la segunda pregunta, Orihuela, Rosales, Gaspar, Palacios, Ruiz, Solier, Guerrero e Izquierdo (2021) enmarcan que, la aplicación del principio de primacía de la realidad al aplicarse para los funcionarios o servidores públicos que participen y no tengan esa competencia de función; por otro lado, Antón y Torres (2021) señalan que, el principio de primacía de la realidad no ayudaría a determinar la responsabilidad debido a que es un principio utilizado en el derecho laboral más

no penal. Por último, en respuesta a la tercera pregunta Orihuela, Rosales, Palacios, Ruiz, Solier, Guerrero e Izquierdo (2021) enmarcan que, lo idóneo sería aplicar el principio de primacía de la realidad a fines de que no se deje un vacío jurídico en cuanto al supuesto del agente público que no tenga competencia en sus funciones; por otro lado, Gaspar, Antón y Torres (2021) señalan que, la alternativa para una correcta imputación en el delito de colusión es tener en cuenta todos los presupuestos preestablecidos por el tipo penal y respetándose las garantías procesales y penales que se le otorga al imputado.

Asimismo, con relación al objetivo Especifico 1: Determinar como la aplicación de la relación funcional con los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión simple en Perú – 2020; se formularon los siguientes interrogantes:

4. En su opinión: ¿cómo la relación funcional con los hechos garantiza la no impunidad cuando el agente público no tienen competencia funcional en el delito de colusión simple en Perú?
5. En su opinión: ¿cómo la relación funcional con los hechos coadyuvaría a determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos que no tienen competencia funcional, en el delito de colusión?
6. En su opinión: ¿cuál sería la solución para una correcta imputación en el delito de colusión simple, cuando el agente público no tiene competencia funcional?

En respuesta a la cuarta pregunta, Orihuela, Rosales, Gaspar, Palacios, Ruiz, Solier, Guerrero e Izquierdo (2021) enmarcan que, garantizaría siempre y cuando se valore la relación funcional con los hechos del agente público que no tenga competencia funcional en el delito de colusión simple y se le impute; por otro lado, Antón y Torres (2021) señalan que, la relación funcional con los hechos no sería factible en los delitos de infracción del deber, debido a que se requiere una infracción de deber especial y competente por parte del agente público. Asimismo, respecto a la quinta pregunta Orihuela, Rosales, Gaspar, Palacios, Ruiz, Solier, Guerrero e Izquierdo (2021) enmarcan que, la forma de coadyuvar en este supuesto, sería valorando los hechos acontecidos objetivamente e imputando pese a que no posean la competencia funcional requerida en el delito de colusión simple; por otro lado, Espinoza y Torres (2021) señalan que, la

relación funcional con los hechos no sería factible en los delitos de infracción del deber, debido a que se requiere una infracción de deber especial y competente por parte del agente público. En suma, en respuesta a la sexta pregunta Orihuela, Rosales, Gaspar, Palacios, Ruiz, Solier, Guerrero e Izquierdo (2021) enmarcan que, la correcta solución para este vacío normativo sería la aplicación de la relación funcional con los hechos acontecidos en el delito de colusión simple a fines de que se le impute al agente público que no tiene competencia funcional; por otro lado, Antón y Torres (2021) señalan que, la alternativa para una correcta imputación en el delito de colusión simple es tener en cuenta todos los presupuestos preestablecidos por el tipo penal y respetándose las garantías procesales y penales que se le otorga al imputado.

En definitiva, con relación al objetivo Especifico 2: Determinar como la aplicación de la relación funcional con los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión agravado en Perú – 2020; se formuló las siguientes interrogantes.

7. En su opinión: ¿cómo la aplicación de la supremacía de los hechos garantiza la no impunidad para los funcionarios que no tienen competencia, en el delito de colusión agravado en Perú?
8. En su opinión: ¿cómo la aplicación de la supremacía de los hechos coadyuvaría a determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos que no tienen competencia funcional, en el delito mencionado?
9. En su opinión: ¿cuál sería la solución para una correcta imputación en el delito de colusión agravada, cuando el agente público no tiene competencia funcional?

En respuesta a la séptima pregunta Orihuela, Rosales, Gaspar, Palacios, Ruiz, Solier, Guerrero e Izquierdo (2021) enmarcan que, garantizaría al ser valorado los hechos realizados por el funcionario que no tiene competencia en el delito de colusión agravado y se le impute; por otro lado, Antón y Torres (2021) señalan que, la relación funcional con los hechos no sería factible en los delitos de infracción del deber, debido a que se requiere una infracción de deber especial y competente por parte del agente público. Con respecto a la octava pregunta Orihuela, Rosales, Gaspar, Palacios, Ruiz, Solier, Guerrero e Izquierdo (2021) enmarcan que, su expresión valorativa máxima de los hechos realizado por el

funcionario coadyuvaría a responsabilizar penalmente aquellos agentes públicos que no tienen competencia funcional; por otro lado, Antón y Torres (2021) señalan que, no ayudaría a determinar la responsabilidad, debido a que es un principio utilizado en el derecho laboral más no penal y se trata de delitos especiales de infracción de deber mas no delitos comunes. Finalmente, en respuesta a la novena pregunta

Por otro lado, tenemos en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Documental sobre el Objetivo General: Determinar cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones competentes en el delito de colusión en Perú – 2020; se examinó la revista indexada de Schünemann (2018, P.9) titulada: Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales; del que se concluye de lo expuesto por el autor que: “El bien jurídico quedaría vulnerable sino se aplica el principio de primacía de la realidad en el delito de colusión, para determinar la responsabilidad penal del agente público que no tiene establecido sus funciones competentes y colude a fines de perjudicar al Estado.”

En suma, con relación a la recolección de datos de la Guía de Análisis Documental del Objetivo Especifico 1: Determinar como la aplicación de la relación funcional con los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión simple en Perú – 2020; se examinó el Fundamento 13 de la Casación N° 163-2018 Lambayeque del que se concluye que: “Mediante el principio de primacía de la realidad se pondero el vínculo funcional que tenía el funcionario público con el objeto material del delito; lo que hace idóneo y razonable también usarlo para vincular al funcionario público que no tiene competencia en el delito de colusión simple.”

Por último, con inherencia a la recolección de datos de la Guía de Análisis Documental del Objetivo Especifico 2: Determinar como la aplicación de la relación funcional con los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión agravado en Perú – 2020; se examinó el Fundamento 12 de la Casación N° 163-

2018 Lambayeque del que se concluye que: “Resulta idóneo la valoración de los hechos para vincular al funcionario o servidor público que formalmente no le corresponden las funciones, pero ostenta la vinculación funcional en el delito de colusión, de esta forma, se estaría garantizando la no impunidad de aquellos funcionarios o servidores públicos que cumplen lo descrito en el delito de colusión agravado.”

En este contexto, se describe la discusión de los resultados obtenidos como resultante de la aplicación del método de triangulación respecto a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, en concordancia con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, trabajos previos y teorías relacionadas al tema.

En el marco de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las **guías de entrevista** concernientes al objetivo general, la mayoría de los entrevistados especialistas en las ciencias penales y el derecho procesal penal señalan que, el principio de primacía de la realidad se debe de aplicar para los funcionarios o servidores públicos que participen y no tengan esa competencia de funciones que se requiere en los delitos de colusión, de esta forma, garantizaría que en muchos casos no queden impunes y se les impute; no obstante una minoría de los entrevistados sostienen que, la aplicación del principio de primacía de la realidad no sería factible en los delitos de infracción del deber, debido a que se requiere una infracción de deber especial y competente por parte del agente público en estos delitos contra la administración pública.

Siguiendo este orden, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, Schünemann (2019) manifiesta que, el bien jurídico debe ser protegido contra cualquier acto que provoque su lesión física sin dejarlo vulnerable en los delitos contra la administración pública; es decir, de que el bien jurídico quedaría vulnerable y el caso impune, sino se aplica el principio de primacía de la realidad para determinar la responsabilidad penal del agente público que no tiene establecido sus funciones competentes en el delito de colusión. Por ello, resulta de suma importancia la aplicación del principio de primacía en los delitos de colusión a fines de que se impute de forma justa a

todos los responsables que hayan infringido el deber respecto al bien jurídico protegido de colusión, situación que no sucede en nuestro país.

En ese margen, contrastando con los hallazgos obtenidos en los **trabajos previos** relacionados a la investigación; Huamán (2019) sostiene que, es sumamente importante la aplicación del principio de primacía de la realidad en el derecho civil específicamente en el caso de alimentos y no solo en el derecho laboral; por lo que se puede verificar que, la aplicación del principio de primacía de la realidad no solo sirve para hacer uso en el derecho laboral sino en otras ramas del derecho, como en nuestro caso el derecho penal. Por otro lado, Rojas (2018) y Soto (2018) sostienen que, en el delito de colusión se tiene que verificar los verbos rectores de la conducta, y la obtención de los medios probatorios se puede inmiscuir del solo acuerdo con fines perjudiciales al Estado, situación en la que se podría aplicar el principio de primacía de la realidad para vincular al funcionario público en estos delitos.

Asimismo, en relación a las corrientes doctrinarias, Arbulú (2004) enmarca que, el principio de primacía de realidad es un imperativo general, debido a que se relaciona con la verdad jurídica objetiva y es de suma importancia para la determinación real de la vinculación laboral que existe entre las personas. En suma, resaltando lo mencionado puede ser factible su inmersión en el delito de colusión para determinar la responsabilidad penal del agente público pese a que no tenga competencia, pero si relación funcional con el objeto material del delito. Por su parte, Ossa (2014) y Ramos (2017) sostienen que, la colusión se comprende a un acuerdo ilícito entre funcionarios públicos con competencia en el tema de las licitaciones y contrataciones con el objetivo de beneficiarse de cualquier modo de estas; por lo que se tendrá que tener en cuenta la competencia del funcionario en el delito de colusión en diferentes dimensiones.

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y las corrientes doctrinarias se demuestra el supuesto general, toda vez que la mayoría de los entrevistados sostienen que, la aplicación del principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones en el delito de colusión. En ese mismo orden de ideas, en el análisis documental se demuestra, que el bien jurídico debe ser protegido contra cualquier acto que provoque su

lesión física, es decir, de que el bien jurídico quedaría vulnerable y el caso impune, sino se aplica el principio de primacía de la realidad para determinar la responsabilidad penal del agente público que no tiene establecido sus funciones competentes en el delito de colusión. En definitiva, se demuestra que el principio de primacía de realidad es un imperativo general que se relaciona con la verdad jurídica objetiva y es de suma importancia para garantizar la no impunidad en los delitos de colusión, cuando el agente público carece de competencia teniendo un vínculo funcional con el objeto material del delito.

Con respecto a los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos concerniente al **objetivo específico 1**, la mayoría de los entrevistados especialistas sostienen que, la forma de coadyuvar en este supuesto, sería valorando los hechos acontecidos objetivamente e imputando pese a que no posean la competencia funcional requerida en el delito de colusión simple. Por otro lado, una minoría de entrevistados señalan que, la relación funcional con los hechos no sería factible en los delitos de infracción del deber, debido a que se requiere una infracción de deber especial y competente por parte del agente público.

Siguiendo este orden, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental se puede apreciar que los jueves supremos en la casación materia de análisis sostienen que, mediante la valoración o aplicación de la relación funcional en los hechos se pondero el vínculo funcional que tenía el funcionario público con el objeto material del delito; lo que hace idóneo y razonable también usarlo para vincular al funcionario público que no tiene competencia para determinar la responsabilidad penal en el delito de colusión simple.

Al respecto, Ramírez (2012) señala que, el procedimiento de la licitación pública es ineficiente y engorroso, las cifras muestran que está siendo remplazado por la contratación directa por lo que hace falta una correcta determinación de la responsabilidad penal en estos casos de concertación con perjuicio. Por otro lado, Rojas-May (2018) nos enmarca que, luego de haber sido sometidas al test de proporcionalidad, la legitimidad de criminalizar el delito de colusión por concertación es una vía deseable debido a que como demostró, un grueso conjunto de sanciones tendrá un efecto disuasivo en las conductas que se

pretenden evitar. En ese sentido, para determinar la responsabilidad penal en el procedimiento de licitación pública, se debe de aplicar la primacía de los hechos en el supuesto de que en la concertación los interesados no tengan relación funcional.

Asimismo, en la doctrina Ibor e Inyang (2018, p.1) quienes sostienen que, la primacía de los hechos es demasiado útil para determinar la existencia o en su defecto la relación funcional laboral, debido a que les da la preminencia a los hechos laborales enmarcados en la realidad. En ese sentido, para determinar la responsabilidad penal en el delito de colusión simple, en el supuesto de que el funcionario público no tenga establecido sus funciones, se debe de aplicar la relación funcional con los hechos. Por su parte, Salinas (2019) señala que, el agente público debe tener inmiscuido en sus atribuciones funcionales la potestad de participar en cualquier etapa de las operaciones a cargo del Estado; por lo que se debe priorizar el primero debido a que el segundo genera un vacío normativo de interpretación e impunidad en muchos casos.

A partir de los hallazgos en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y las corrientes doctrinarias se demuestra el supuesto específico 1, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que, la forma de coadyuvar en este supuesto, sería valorando los hechos acontecidos objetivamente e imputando pese a que no posean la competencia funcional requerida en el delito de colusión simple, así como señalan, los jueces supremos integrantes de la sala penal permanente de la República del Perú conforme se advierte en la fuente de documento materia de análisis que, mediante la primacía de los hechos se pondero el vínculo funcional que tenía el funcionario público con el objeto material del delito; lo que hace idóneo y razonable también usarlo para vincular al funcionario público que no tiene competencia en el delito de colusión simple. Por lo que en definitiva con los investigadores enmarcados en líneas anteriores se demuestra que, la valoración de la relación funcional en los hechos es demasiado útil para determinar la existencia o en su defecto la relación funcional laboral, debido a que les da la preminencia a los hechos laborales enmarcados en la realidad, para determinar la responsabilidad penal en el delito de colusión simple, en el supuesto de que el funcionario público no tenga establecido sus

funciones y no sea competente formalmente, se debe de aplicar la relación funcional con los hechos.

Con respecto a los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos correspondiente al **objetivo específico 2**, Una correcta imputación en el delito de colusión agravado en el supuesto del agente público que no es competente en sus funciones, se daría con una idónea y debida valoración de los hechos por infracción del deber general dentro de la administración pública. Por otro lado, una minoría de entrevistados señalan que, la supremacía de hechos no sería factible en los delitos de infracción del deber como el delito de colusión, debido a que se requiere una infracción de deber especial y competente por parte del agente público.

En torno a los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental se puede apreciar que los jueves supremos en la casación materia de análisis sostienen que, resulta idóneo la valoración de los hechos para vincular al funcionario o servidor público que formalmente no le corresponden las funciones, pero ostenta la vinculación funcional en el delito; como consecuencia, mediante la supremacía de los hechos en el delito de colusión agravado, se estaría determinando la responsabilidad penal de los interesados públicos pese a que no tengan esa relación funcional formal con el delito y causen un perjuicio patrimonial al Estado, garantizando a que no quede impune estos casos o se deje de lado.

Al respecto, Cifuentes y Frenck (2018) sostienen que, en el análisis de los alcances de la colusión busca tutelar el bien jurídico libre competencia, que asegura que todos los agentes que desean competir en una licitación pueden hacerlo libremente sin causar ningún tipo de perjuicio patrimonial al Estado. Por otro lado, valle (2019) mediante la Casación N° 163-2018 Lambayeque refiere de que, es posible la aplicación de la primacía de la realidad en el derecho penal. Por lo que se considera que, también podría ser factible aplicarlo para determinar la responsabilidad penal en el delito de colusión agravado, cuando los interesados carezcan de la una relación funcional formal con el delito.

Asimismo, en la doctrina Cajahuaman (2015) sostiene que, supremacía de los hechos se concretiza cuando hay una relación significativa entre lo que pasa en la realidad y el contrato de trabajo, y es menester priorizar la primera. Por otra

parte, Pariona (2017) sostiene que el título de imputación de los interesados como cómplices en el delito de infracción del deber no es correcto, debido a que se falta al principio de accesoriedad de la participación. En ese sentido, da preminencia a nuestro objetivo de la factibilidad del uso de la supremacía de los hechos en el delito de colusión agravado, para determinar la responsabilidad penal del interesado que carece de relación funcional formal.

En definitiva, a partir de los hallazgos en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y las corrientes doctrinarias se demuestra el supuesto específico 2, toda vez que la mayoría de los entrevistados sostienen que, la correcta imputación en el delito de colusión agravado en el supuesto de que agente público no sea competente en sus funciones, se daría con una idónea y debida valoración de los hechos por infracción del deber general dentro de la administración pública; así como señalan, los jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la República del Perú conforme se advierte en la fuente de documento materia de análisis que, resulta idóneo la valoración de los hechos para vincular al funcionario o servidor público que formalmente no le corresponden las funciones, pero ostenta la vinculación funcional con el objeto material del delito de colusión, de esta forma, se estaría garantizando la no impunidad de aquellos interesados que causan un perjuicio patrimonial al Estado coludiendo. Por lo que, mediante los investigadores antes señalados se demuestra que, la primacía de los hechos resulta necesaria para determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos que en participación de cualquier operación a cargo del Estado le generan perjuicio patrimonial, concertando con los interesados sin tener una relación funcional formal, garantiza plenamente la no impunidad en el delito de colusión agravado. En ese sentido, se comprende que en el delito de colusión agravado si sería factible la valoración o aplicación de la supremacía de los hechos para determinar la responsabilidad penal del autor.

## V. CONCLUSIÓN

Las conclusiones que a continuación se exponen, están de acorde y con inherencia a cada uno de los objetivos establecidos en la presente investigación; en ese sentido, también brinda respuesta a las preguntas formuladas, cuyo marco textual definitivo se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental y revisión de los antecedentes enmarcados en la presente tesis; que se detalla de acuerdo a los hallazgos encontrados de la siguiente manera:

Por un lado, se concluye que el principio de primacía de realidad es un imperativo general que se relaciona con la verdad jurídica objetiva y es de suma importancia para garantizar la no impunidad en los delitos de colusión, cuando el agente publico carece de relación funcional formal pero tenga un vínculo funcional con el objeto material del delito; es decir, que el bien jurídico del delito de colusión quedaría vulnerable y muchos casos impune, de allí surge la importancia de la aplicación del principio de primacía de la realidad para determinar la responsabilidad penal del interesado público que no tiene establecido funciones competentes formalmente.

Por otro lado, se concluye que la valoración o aplicación de la relación funcional en los hechos es demasiado útil, para no dejar impune al agente público que carezca de relación funcional formal o competencia en el delito de colusión simple, en el margen de que le genera un vínculo funcional al objeto material del delito; de esa forma, se le daría mayor valor a los hechos laborales suscitados enmarcados en la realidad, para determinar la responsabilidad penal de los funcionarios o servidores públicos que participen en cualquier operación a cargo del Estado, concertando y generándole perjuicio.

Por último, se concluye que la aplicación de la primacía de los hechos garantiza plenamente la no impunidad en el delito de colusión agravado, debido a que resulta necesaria para determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos que carezcan de relación funcional formal, y sean partícipes en cualquier operación a cargo del Estado, generándole perjuicio patrimonial previa concertación con los interesados. En ese sentido, en el delito de colusión agravado resultaría factible la valoración o aplicación de la supremacía de los hechos para determinar la responsabilidad penal del autor.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En torno a las conclusiones expuestas, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

Por un lado, se recomienda al Poder Judicial que lleve a cabo un pleno jurisdiccional a fines de que se aplique el principio de primacía de la realidad en el delito de colusión, para determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos que no tengan una relación funcional formal determinada en la administración pública, por lo que dicho pleno, garantizará a que se le impute con margen justo a todos los funcionarios y servidores públicos que cumplan el supuesto descrito y no como cómplices o queden impunes.

Por otro lado, teniendo en cuenta que actualmente los magistrados determinan la responsabilidad penal de los agentes públicos por el grado de competencia acreditada bajo documento formal en relación al delito colusión simple; se exhorta a que se aplique el principio de primacía de la realidad en delito de colusión simple para determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos que no tengan una relación funcional formal determinada en la administración pública, de tal forma, se podrá evitar dejar vulnerable el bien jurídico del delito de colusión simple o dejar de imputar como cómplices o queden impunes muchos casos.

Por último, se recomienda a los magistrados y todos los operadores jurídicos que, para los delitos de colusión agravado en el margen de determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos, se aplique el principio de primacía de la realidad para los agentes públicos que no tengan una relación funcional formal determinada y hayan infringido el tipo penal; de esa forma se deje de imputar como cómplice o no darle lugar a la impunidad en estos casos como sucede.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Arbulú, L. (2005). *La consideración y aplicación del principio de primacía de la realidad en el procedimiento de inspección del trabajo*. Asociación Civil Derecho y Sociedad, (24), 230-239. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16972>
- Artaza, O. (2017). La colusión como forma de agresión a intereses dignos de protección por el Derecho Penal. Primera aproximación. *Revista de Derecho* (Valdivia). XXX (2): 339-366. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173753621015>
- Artaza, O., Belmonte, M. y Acevedo, G. (2018). *El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo*. (SCIELO), p. 549 - 592. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200549>
- Barona, R. (2012). *Principio de la realidad en el sector salud Colombia*, Librería Ediciones del Profesional, 206 pp. *Revista Latinoamérica de Derecho Social*. 2014; (18): p.193-195. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702014000100193](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702014000100193)
- Benavidez, J. (2010). *Contrato de prestación de servicios. Difícil delimitación frente al contrato de la realidad*. (Derecho del Estado nueva serie) p.107. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3376/337630235003.pdf>
- Cifuentes, J. y Frenck, T. (2018). *La persecución penal de la colusión en Chile*. (Memoria). Universidad de Chile. Santiago de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150334/La-persecuci%c3%b3n-penal-de-la-colusi%c3%b3n-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cortés, M. (2018). *El principio de la primacía de la realidad como garante de los derechos laborales de los trabajadores oficiales vinculados mediante*

contratos de prestación de servicios. (Verba Iuris).  
<https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.40.1571>

Clarke, R. (2006). *P2P's Significance for eBusiness: Towards a Research*. Journal of Theoretical and Applied Electronic Commerce Research. 1(3), 42 – 57. <https://www.redalyc.org/pdf/965/96510305.pdf>

Decreto Legislativo N° 635 promulgado el 08 de abril de 1991. *Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Decreto Legislativo N° 957 promulgado el 29 de julio de 2004. *Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Cusi, J. (2019). *Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: delito de colusión*. (LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA).  
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i23.1672>

Galvis-Quintero, D. (2016). *La colusión como una práctica restrictiva de la competencia que afecta gravemente los procesos de selección de contratistas*. Universitas. 2016; (132): 133-195. [Fecha de Consulta 4 de diciembre de 2020]. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82546585006>

Gómez, D. (2014). *Corrupción y colusión: asuntos del sector empresarial en Colombia*. Prolegómenos. Derechos y Valores. 2014; XVII (33): 43-56.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87631486004>

Goyes, I. e Hidalgo, M. (2012). *¿Los principios del derecho laboral y la seguridad social dinamizan la jurisprudencia constitucional en Colombia? (Entramado)* P.174. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/pdf/2654/265425848011.pdf>

Guimaray Mori, E., & Rodríguez Vásquez, J. (2015). *Colusión por Comisión por Omisión: El caso de los Alcaldes y los Presidentes regionales*. IUS ET VERITAS, 24(51), 286-296. Recuperado a partir de  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15664>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª edición) México: McGraw-Hill/INTERAMERICANA EDITORES, S.A, DE C.V.
- Hernández, H. (2012). *La punibilidad de la colusión (secreta) de precios en el derecho chileno*. Scielo, 147-167. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992012000100004>
- Huamán, M. (2019). *Aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos*. (Tesis de grado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Recuperado de:  
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4963>
- Kelechi, A. (2014). *Corruption, social violence and ethical culture in Nigeria*. Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia de São Paulo Avaré, Brasil. 5 (3) 829 - 852. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/pdf/4495/449544335016.pdf>
- Lara, F. y De la Rosa, N. (2020). *Collusion or Collision? The War on Drugs in the Philippines*. Redalyc. 22 (2). Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/733/73363708013/index.html> (Trabajo original publicado el 24 de julio de 2020)
- Ossa, C. (2014). *Tratamiento de la colusión en la contratación pública: una visión del caso colombiano*. *Revista de Derecho*. 233-263. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85132008010>
- Pariona R. (2017). *El delito de colusión*. Lima: Instituto Pacifico.
- Paz, F. (2014). *Principios que regulan las relaciones laborales en el sector público colombiano: Análisis de las subreglas en la jurisprudencia. Experiencia investigativa*. (Logos ciencia y tecnología) p.89. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751550007.pdf>

- Pulido, J y Sanso, D. (2020). *Corruption in Spanish Democracy. An approach since criminal and political aspects*. *Revista urvio@flacso.edu.ec.* (26) 205 – 122. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5526/552662410007/552662410007.pdf>
- Putri, M. y Saptomo, A. (2019). Prevention of mens rea corruption of prospective legislators in Indonesia from a psychological perspective. *Utopía y Praxis Latinoamericana* (vol.24, núm. Esp. 6).  
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27962177037/html/index.html>
- Ramírez, O. (2012). *Mecanismos para combatir la colusión en licitaciones: efectos de las decisiones sancionatorias sobre el proceso licitatorio en Colombia*. (Tesis de Maestría) Colegio Mayor de Nuestra Señora de Rosario. Bogotá. Recuperado de:  
<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/3591/RamirezDuarte-Olga-2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, R. (2017). *Derecho constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal*. Chakiñan, revista de ciencias sociales y humanidades. P. 35-46. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5717/571763481008/571763481008.pdf>
- Ríos, G. (2019). *La negación de la finalidad del proceso por acción del neo punitivismo. El caso de la prohibición de beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad*. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres*. Núm. 46. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5681/568161026011/html/index.html>
- Rincón D. (2018). *Corrupción y captura del Estado: la responsabilidad penal de los servidores públicos que toman parte en el crimen organizado*. *Prolegómenos*, vol XXI (42). Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/876/87662091006/html/index.html>
- Rojas-May J. (2018). *La legitimidad de la criminalización de la colusión a la luz del principio de proporcionalidad en referencia al artículo 62 del DL no. 211*. (Memoria de prueba). Universidad de Chile. Santiago. Recuperado

de: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152710/La-legitimidad-de-la-criminalizaci%  
c3%b3n-de-la-colusi%  
c3%b3n-a-la-luz-  
del-principio-de.....pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152710/La-legitimidad-de-la-criminalizaci%c3%b3n-de-la-colusi%c3%b3n-a-la-luz-del-principio-de.....pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rojas J. (2018). *La obtención de la prueba en el delito de colusión simple en el Perú*. (Tesis de Maestría). Universidad Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/2386>

Salinas R. (2019). *Delitos contra la administración pública*. (5ª edición). Lima: Editora Grijley E.I.R.L.

San Miguel, J. (2017). Contratación pública y colusión. derecho de competencia frente al derecho administrativo. *Vniversitas*. 2017; (135): 377-419. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82553417012>

Sandoval H. y Delacruz G. (2019). *Principios Constitucionales del derecho laboral administrativo en el ordenamiento jurídico colombiano*. Prolegómenos, p. 44. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/876/87663301002/html/index.html>

Santibáñez, J. (2020). *Colusión, contrariedades de su tipificación con relación al estándar de prueba y los fines del derecho de la competencia*. *Opinión Jurídica*, 19(39), 251-288. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a11>

Schünemann B. (2018). *Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales*. *Revista (PUCP) P.9* <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.003>

Sobrio K. y Auyero J. (2019). *Collusion and Cynicism at the Urban Margins*. (Latin American Research Review) p. 222- 236. Recuperado: <http://doi.org/10.25222/larr.370>

Soto Y. (2018). *La configuración típica del delito de colusión simple*. (Tesis de Grado). Universidad de Trujillo. Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12195>

- Tribunal Constitucional. (2003). *sentencia de expediente N° 1944-2002-AA/TC. Lambayeque*. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01944-2002-AA.html>
- Ungar M. (2016). Networks of Criminality: The State and Crime Policy in Contemporary Democracy. *Revista DESAFIOS*. 28(2), 299 – 331. <https://www.redalyc.org/pdf/3596/359646673008.pdf>
- Valle F. (29, junio, 2019) *Principio de primacía de la realidad en el derecho penal - casación N° 163-2018 Lambayeque*. Legis.pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principio-primacia-realidad-derecho-penal-casacion-163-2018-lambayeque/>
- Valderrama S. (2012). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, cualitativa y mixta*. (1ra ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Vásquez, L. (2019). Estructura y legitimación del delito de colusión e impunidad en el distrito judicial de Huánuco. *Gaceta Científica*, 1(2), 150-153. Recuperado a partir de <http://diu.unheval.edu.pe/revistas/index.php/gacien/article/view/442>

# ANEXOS

## Anexo 1: Matriz de categorización

<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN</b>	Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y Formas del Fenómeno Criminal.			
<b>TÍTULO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD Y EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL SISTEMA PENAL DEL PERÚ – 2020.</b>			
<b>APORTE</b>	Qué se eleve a un pleno jurisdiccional donde se establezca un criterio unificador en la condición de precedente vinculante, con respecto a la aplicación del principio de primacía de la realidad como requisito sine qua non en el delito de colusión para determinar la responsabilidad penal, cuando el agente público no tenga establecido sus funciones formalmente. (De esta forma, se estará fortaleciendo la lucha contra la corrupción).			
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>	<b>CATEGORIAS</b>	
¿Cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones en el delito de colusión en Perú - 2020?	Determinar, cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad, cuando el agente no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión en Perú – 2020.	Para determinar la responsabilidad penal del agente público que no esté establecida sus funciones formalmente en el delito de colusión, se dará la aplicación del principio de primacía de la realidad, para valorar el vínculo funcional que el agente público tuvo con el objeto material del delito en aras de causar perjuicio al Estado.	<b>PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD</b>	<b>DELITO DE COLUSIÓN</b>
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>	
¿Cómo la aplicación de la relación funcional real garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones en el delito de colusión simple en Perú - 2020?	Determinar, cómo la aplicación de la relación funcional real garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión simple en Perú – 2020.	Para determinar la responsabilidad penal del agente público que no esté establecida sus funciones en el delito de colusión simple; se dará la aplicación de la relación funcional real, para valorar la relación funcional que tuvo que el agente público en cualquier etapa de las operaciones del estado, concertando con los interesados a fines de perjudicar al Estado	1. <b>Relación funcional real.</b> 2. <b>Supremacía de los hechos.</b>	3. <b>Delito de colusión simple.</b> 4. <b>Delito de colusión agravado.</b>
¿Cómo la aplicación de la supremacía de los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones en el delito de colusión agravado en Perú - 2020?	Determinar, cómo la aplicación de la supremacía de los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente delito de colusión agravado en Perú – 2020.	Para determinar la responsabilidad penal del agente público que no esté establecida sus funciones formalmente en el delito de colusión agravado, se podrá la aplicar el principio de primacía de la realidad; para valorar la relación funcional del agente público tuvo en las operaciones del estado, concertando con los interesados para perjudicar patrimonialmente al Estado.		
<b>TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION</b>	La investigación es de <b>tipo</b> básica y según su <b>nivel</b> , explicativa			
<b>ENFOQUE y DISEÑO</b>	con un <b>enfoque</b> Cualitativo y un <b>diseño</b> de la teoría fundamentada			
<b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	<b>Técnica:</b> Entrevista y el Análisis documental.		<b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y Guía de análisis documental.	

## Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Principio de primacía de la realidad y el delito de colusión en el sistema penal del Perú – 2020.

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

**Fecha:** .....

---

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Principio de primacía de la realidad	- Relación funcional real - Supremacía de los hechos
Delito de Colusión	- Delito de colusión simple - Delito de colusión agravada

---

#### **Objetivo General**

Determinar, cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad, cuando el agente no tiene establecido sus funciones en relación con el objeto material del delito de colusión en Perú – 2020.

1. En su opinión: ¿cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad en el delito de colusión en el sistema penal del Perú?

.....  
.....

2.- En su opinión: ¿cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad, coadyuvaría a determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos que no tienen establecido sus funciones?

.....  
.....

3.- En su opinión: ¿cuál sería la solución para una correcta imputación en el delito de colusión, cuando el sujeto activo no tiene una relación funcional con el objeto del delito establecido?

.....  
.....

**Objetivo Específico 1**

Determinar, cómo la aplicación de la relación funcional real garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones en relación con el objeto material del delito de colusión simple en Perú – 2020.

4.- En su opinión: ¿cómo la relación funcional real pese a no estar establecida formalmente, garantiza la no impunidad en el delito de colusión simple en Perú?

.....  
.....  
.....

5- En su opinión: ¿cómo la relación funcional real coadyuvaría a determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos que no tienen establecido sus funciones?

.....  
.....

6.- En su opinión: ¿cuál sería la solución para una correcta imputación en el delito de colusión simple, cuando el sujeto activo no tiene una relación funcional establecido con el objeto del delito?

.....

.....

**Objetivo específico 2**

Determinar, cómo la aplicación de la supremacía de los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones en relación con el objeto material del delito de colusión agravado en Perú – 2020.

7.- En su opinión: ¿cómo la aplicación de la supremacía de los hechos garantiza la no impunidad en el delito de colusión agravado en Perú?

.....

.....

8.- En su opinión: ¿cómo la aplicación de la supremacía de los hechos coadyuvaría a determinar la responsabilidad penal de los agentes públicos que no tienen establecido sus funciones?

.....

.....

9.- En su opinión: ¿cuál sería la solución para una correcta imputación en el delito de colusión agravada, cuando el sujeto activo no tiene una relación funcional establecido con el objeto del delito?

.....

.....

<b>FIRMA Y SELLO</b>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE REALIDAD Y EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL SISTEMA PENAL DEL PERÚ - 2020.

**Autor:** ARECHE ZAMBRANO, DENIS RONY (código ORCID: 0000-0001-5198-5995)

**Fecha:** 20 DE ABRIL DEL 2021.

**Objetivo General:** Determinar, cómo la aplicación del principio de primacía de la realidad garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones competentes en el delito de colusión en Perú – 2020.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Schünemann, B. (2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. <i>Derecho PUCP</i> , (P.9), 93-112. <a href="https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.003">https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.003</a> .
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE REALIDAD Y EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL SISTEMA PENAL DEL PERÚ - 2020.

**Autor:** ARECHE ZAMBRANO, DENIS RONY (código ORCID: 0000-0001-5198-5995)

**Fecha:** 20 DE ABRIL DEL 2021.

**Objetivo Especifico 1:** Determinar, cómo la aplicación de la relación funcional con los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión simple en Perú – 2020.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	SALA PENAL PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ CASACIÓN N.º 163-2018 LAMBAYEQUE Aplicación del principio de primacía de la realidad al delito de peculado simple y agravado. Fundamento 13:
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE REALIDAD Y EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL SISTEMA PENAL DEL PERÚ - 2020.

**Autor:** ARECHE ZAMBRANO, DENIS RONY (código ORCID: 0000-0001-5198-5995)

**Fecha:** 20 DE ABRIL DEL 2021.

**Objetivo Especifico 2:** Determinar, cómo la aplicación de la supremacía de los hechos garantiza la no impunidad, cuando el agente público no tiene establecido sus funciones formalmente en el delito de colusión agravado en Perú – 2020.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	SALA PENAL PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ CASACIÓN N.º 163-2018 LAMBAYEQUE Aplicación del principio de primacía de la realidad al delito de peculado simple y agravado. Fundamento 12:
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## Anexo 3: Validación de Instrumentos de Recolección de Datos.



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LUCA ACETO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autores de Instrumento: Areche Zambrano, Denis Rony

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
--

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 09 de noviembre del 2020.

*Juan Aceto*  
 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf.: 910190409

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Areche Zambrano, Denis Rony

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %
------

Lima, 03 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gerardo Ludeña Gonzalez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Areche Zambrano, Denis Rony

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%
-----

Lima, 09 de noviembre del 2020



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI N°: 28223439    Telf.: 999000969